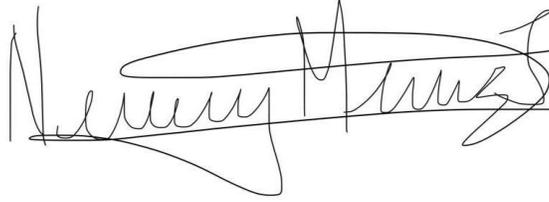


Informe secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 13 de enero de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-00012**.



NORBNEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo siguiente:

Una vez revisado el acápite de pretensiones, se tiene que en el numeral primero no se precisó los extremos que pretende hacer valer en este asunto; sírvase corregir o adecuar esta manifestación.

Adicionalmente, sírvase enumerar las pretensiones con naturaleza condenatoria, toda vez que las mismas han de presentarse de manera clasificada, para un mejor pronunciamiento de la pasiva a cada uno de los ítems allí relacionados.

De paso, deberá aclarar a que prestaciones sociales hace referencia en la indemnización moratoria, pues en ninguna de las pretensiones incoadas en este asunto se evidencia ningún concepto de estas características.

Sírvase exponer las razones por las cuales pretende que la normatividad señalada en el acápite de "Fundamentos y Razones de Derecho" sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, pues no basta con hacer alusión a

una serie de normas, sino que debe explicarse los fundamentos de sus pedimentos.

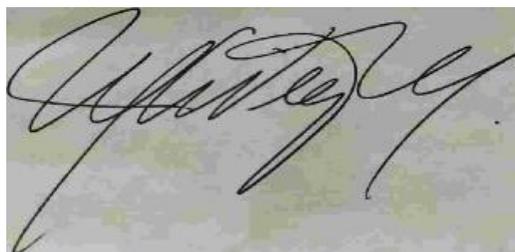
También deberá precisar si lo pretendido con la prueba denominada "Inspección Judicial", es que la demandada aporte con la contestación de la demanda los documentos allí enunciados, *atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T.S.S.*

Previo a reconocer personería adjetiva al Abogado Luis Orlando Cortes Sánchez, sírvase allegar la trazabilidad del correo contentivo del envío del poder por parte del señor Rodrigo Orlando Rojas Duran, pues el documento aportado no permite inferir que se haya dado en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la (s) convocada (s) a juicio.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda instaurada por **RODRIGO ORLANDO ROJAS DURAN**, contra la sociedad **ELECTRICOS Y FERRETERIA DELTA S.A.S.**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,



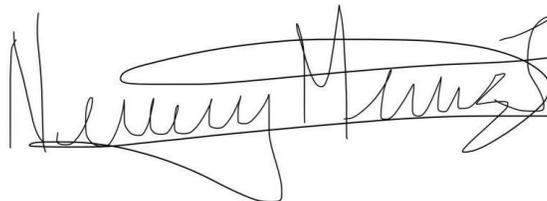
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 12 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**